

RECURSO DE REVISIÓN: 355/2015 Y SU ACUMULADO 356-2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 trece de mayo del año 2015 dos mil quince.

**VISTAS** las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de revisión 355/2015 y su acumulado 356/2015, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y

### RESULTANDO:

#### PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

presentó dos solicitudes de información a través del Sistema Infomex Jalisco, dirigidas al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 01 primero de marzo del año 2015 dos mil quince, generándose los números de folio 00392315 y 00392615, solicitando lo siguiente:

##### Primera solicitud:

De la respuesta del exp. 93/2015, se solicita copia certificada del oficio IVC/ 00079/2015, (se anexa resolución) en donde señala la titular Cultura "al instituto le compete los espacios publicos y los presta gratuitamente" ¿Para hacer comercio sin pago de derecho? (SIC)

##### Segunda solicitud:

De la respuesta del exp. 94/2015, se solicita copia certificada el oficio IVC/0080/2015, se anexa resolución) en donde señala el titular de cultura, que no tiene documentación del consentimiento (pago de derechos) y presta el espacio a quien quiere gratuitamente. ¿Para ejercer el comercio? (SIC)

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentadas las solicitudes de información en comento, el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **las admitió** el día 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince y **las resolvió** a través de los acuerdos emitidos el día 10 diez del mismo mes y año, resolviéndolas como procedente, de la siguiente manera:

**Primera solicitud:**

Único: Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia le informa que la información solicitada se encuentra en los archivos de esta dependencia los cuales constan de una foja útil la cual se pone a disposición previo pago de los derechos correspondientes.

**Segunda solicitud:**

Único: Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia le informa que la información solicitada se encuentra en los archivos de esta dependencia los cuales constan de una foja útil la cual se pone a disposición previo pago de los derechos correspondientes.

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el recurrente presentó los recursos de revisión en estudio, mediante correo electrónico, el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

**Primera solicitud:**

Fui a recoger la copia certificada y para mi sorpresa me doy cuenta que no es la solicitud original señalada y se altero y se entregó de manera intencionada la información.

No es el expediente en mención y fue alterado, no me da acceso al documento certificado en mención y ya había firmado.

**Segunda solicitud:**

Fui a recoger la copia certificada y para mi sorpresa me doy cuenta que no es la solicitud original señalada y se altero y se entregó de manera intencionada la información.

No es el expediente en mención y fue alterado, no me da acceso al documento certificado en mención y ya había firmado.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en

surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 355/2015 y su acumulado 356/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/286/2015, y al recurrente, en ambos casos a través de medios electrónicos el día 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince

Ahora bien, a través del acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 23 veintitrés de abril del año 2015, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la recurrente, realizadas a través de correo electrónico.

Posteriormente, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 28 veintiocho de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el Informe de Ley rendido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en du carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista de mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 04 cuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Derivado de ello, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 06 seis de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente, remitido al correo electrónico del Actuario de dicha ponencia, teniéndole realizando manifestaciones concernientes al presente procedimiento.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado no permite el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que [redacted] inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión mediante correo electrónico, el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, esto es, dentro de los diez días posteriores al acceso a la información, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el entendido de que se puso a disposición de la recurrente la información solicitada el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** [redacted] como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que

presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que no permite el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si la información entregada por el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a la recurrente constituye la solicitada en su medio de acceso a la información, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como sujeto obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos mediante su informe presentado ante este Instituto:

1.1.- Con respecto al recurso de revisión 355/2015, derivado del expediente interno 134/2015, es falso, toda vez que el contenido de la resolución al expediente 93/2015, correspondiente al Instituto Vallartense de Cultura con oficio IVC/00079/2015, coincide totalmente con lo plasmado.

1.2.- Con respecto al recurso de revisión 356/2015, derivado del expediente interno 136/2015, es falso, ya que cae en el mismo supuesto del anterior.

**2.- Agravios.** El argumento principal del ahora recurrente es el siguiente:

2.1.- Fui a recoger la copia certificada y para mi sorpresa me doy cuenta que no es la solicitud original señalada y se altero y se entregó de manera intencionada la información.

No es el expediente en mención y fue alterado, no me da acceso al documento certificado en mención y ya había firmado.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

- 3.1.- Copia simple de la solicitud de información.
- 3.2.- Copia simple del acuerdo de admisión.
- 3.3.- Copia de la resolución emitida por el sujeto obligado.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba.

- 3.4.- Copia simple de la totalidad del expediente 93/2015, 94/2015, 95/2015, 134/2015 y 136/2015.
- 3.5.- Copia certificada del oficio IVC/00078/2015.
- 3.6.- Acuse y oficio mediante el cual se hace de conocimiento de la recurrente el oficio IVC/00078/2015.
- 3.7.- Presuncional Legal y Humana.
- 3.8.- Instrumental de Actuaciones.

En este sentido tenemos, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el sujeto

obligado y el recurrente, son admitidos en su totalidad como documentales aportadas en copias certificadas y copias simple, ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, resuelve el presente recurso de revisión y su acumulado como **infundado**, al tenor de lo que a continuación se expone.

recurrente en el presente expediente, presentó los recursos de revisión en estudio debido a que no se le entregó la información que solicitó a través de sus escritos, información concerniente al expediente 93/2015, consistente en las copias certificadas del oficio IVC/00079/2015, de los documentos en donde señala la Titular del Instituto Vallartense de la Cultura (al Instituto le compete los espacios públicos y los presta gratuitamente); en la segunda solicitud se pidió información concerniente al expediente 94/2015, consistente en las copias certificadas del oficio IVC/0080/2015, de los documentos en donde señala la Titular del Instituto Vallartense de la Cultura (que no tiene documentación del consentimiento "pago de derechos" y presta el servicio a quien quiere gratuitamente).

En lo relativo al recurso de revisión 355/2015, se determina lo siguiente:

Dicho recurso de revisión resulta infundado debido a que el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, entregó copias certificadas del oficio IVC/00079/2015, que forma parte del expediente 93/2015, tal y como se puede advertir de los autos que integran el presente expediente a fojas 18, ello, de las documentales que la recurrente aportó como medios de prueba. De lo anterior se tiene que el sujeto obligado, realizó la entrega de la información solicitada por la recurrente.

En lo relativo al recurso de revisión 356/2015, se determina lo siguiente:

También resulta infundado el presente recurso de revisión toda vez que tal y como se advierte de las actuaciones que integran el presente procedimiento, debido a que el sujeto

obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por la recurrente, entregando copia certificada del oficio solicitado por esto es, IVC/0080/2015, que conforma el expediente 94/2015 tal y como se puede advertir de los autos que integran el presente expediente a foja 32.

Sin embargo, tal y como lo manifiesta la recurrente, el oficio IVC/0080/2015 que forma parte del expediente 94/2015, no establece el texto que ella refirió en su solicitud de información, toda vez que el oficio en comento refiere lo siguiente:

“Tengo a bien informarle lo siguiente: Que no es de nuestra competencia la documentación del pago de derechos, de los puestos de la verbena popular gastronómica y que al Instituto le competen los espacios públicos los cuales se prestan a los ciudadanos gratuitamente”. (SIC)

Lo anterior, no obstante que en la resolución del expediente 94/2015 se establece lo solicitado en la solicitud de información, sin embargo el texto enunciado por la recurrente, se estableció por error en dicho expediente, toda vez que dicho texto corresponde al del oficio IVC/0078/2015 del expediente 95/2015.

“Tengo a bien informarle lo siguiente, que no es de nuestra competencia la documentación del consentimiento y que al instituto le competen los espacios públicos los cuales se prestan a los ciudadanos gratuitamente”. (SIC)

No obstante lo anterior el sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante diligencia posterior, puso a disposición de la recurrente la copia certificada del oficio IVC/0078/2015, sin costo y le notificó mediante correo electrónico, situación que consta en los autos que integran el expediente en comento.

De lo anterior se tiene que el sujeto obligado, contestó la solicitud de información entregando y poniendo a disposición de la recurrente las copias certificadas de los oficios IVC/00079/2015 y IVC/0080/2015, atendiendo el acceso a la información solicitado por esto es, entregó la información solicitada, no obstante lo anterior, al percatarse de que el IVC/0080/2015, no contenía el texto que la solicitante refirió, situación de la que se dio cuenta de forma posterior a la interposición del presente recurso de revisión, puso a disposición de la recurrente de manera gratuita copias certificadas del oficio IVC/0078/2015, documento en el que se establece el texto que la solicitante refirió.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve como infundado el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

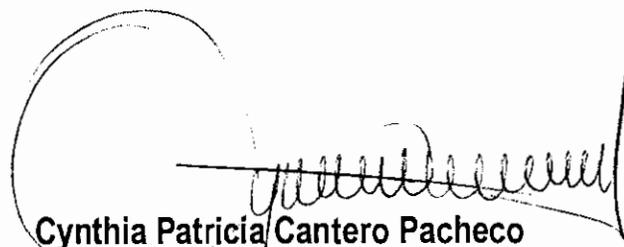
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **infundado** el recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_ en contra del sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro del expediente 355/2015 y su acumulado 356/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

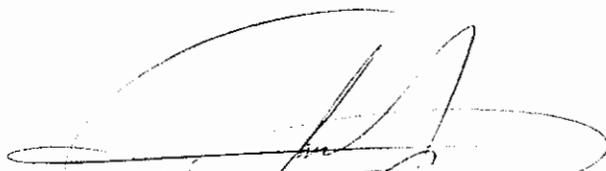
**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

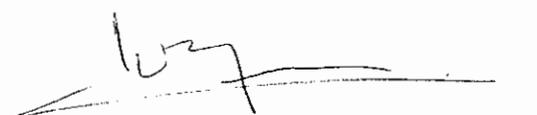
Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.